



Proyecto de Ley N° 8716/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SUMILLA: LEY QUE OBLIGA LA
COLOCACIÓN DE LETREROS
INFORMATIVOS SOBRE LA PENA POR
VIOLACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:



LEY QUE OBLIGA LA COLOCACIÓN DE LETREROS INFORMATIVOS
SOBRE LA PENA POR VIOLACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para todas las entidades públicas y privadas de colocar letreros informativos en lugares visibles, indicando que la violación de niños y niñas menores de edad está penada con cadena perpetua, conforme al Código Penal.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y privadas, sin excepción.

TÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 3: Obligación de Colocación de Letreros

3.1. Las entidades públicas y privadas deben colocar letreros informativos en lugares visibles de sus instalaciones, tanto internas como externas, señalando que la violación de niños y niñas menores de edad está penada con cadena perpetua.



3.2. El letrero debe incluir la siguiente leyenda:

"La violación de niños y niñas está penada con cadena perpetua según el Código Penal. Artículo 173."

Artículo 4: Características del Letrero

4.1. El letrero deberá tener dimensiones mínimas de 30 cm de alto por 40 cm de ancho y estar elaborado con material resistente a las condiciones climáticas del lugar donde se ubique.

4.2. El texto deberá ser claro y legible, utilizando colores contrastantes para asegurar su visibilidad.



TÍTULO III SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 5: Supervisión y Fiscalización

5.1. Las municipalidades provinciales y distritales, así como las entidades competentes del Estado, serán responsables de supervisar el cumplimiento de la presente ley.

5.2. Se establecerán mecanismos de fiscalización periódica para asegurar que los letreros estén instalados correctamente y se mantengan en buen estado.

Artículo 6: Sanciones

6.1. El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multas administrativas que serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

6.2. Las entidades públicas y privadas que no cumplan con la colocación de los letreros serán sujetas a sanciones progresivas, comenzando con una advertencia, seguida de multas y, en casos de reincidencia, otras medidas correctivas que la autoridad competente considere necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 60 días desde la publicación de la presente ley, aprobará el reglamento que establezca los detalles técnicos y administrativos necesarios para su implementación.

Segunda: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



DISPOSICIÓN FINAL

Única Deróguese o modifíquese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, Agosto del 2024

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Donato Espinoza U.

Juárez





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8716/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez y adolescencia es una prioridad fundamental en la sociedad peruana. La violación sexual de menores de edad constituye una de las agresiones más graves contra la dignidad humana y los derechos fundamentales de los niños y niñas. Esta iniciativa legislativa busca reforzar la prevención de este delito a través de la colocación de letreros informativos que destaquen la severidad de las penas establecidas en el Código Penal para los agresores.

El artículo 173 del Código Penal peruano, modificado por la Ley N° 30838, establece la cadena perpetua como pena para quienes cometan violación sexual contra menores de catorce años. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta legislación, es fundamental incrementar la concienciación y la disuasión de este delito a través de medidas complementarias que refuercen el conocimiento y la percepción de la severidad de las sanciones.

La ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para todas las entidades públicas y privadas de colocar letreros informativos en lugares visibles, indicando que la violación de niños y niñas menores de edad está penada con cadena perpetua, conforme al Código Penal. De esta manera, se busca contribuir a la prevención del delito y a la protección de los menores.

La ley es de aplicación en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y privadas, sin excepción. Los letreros deberán ser ubicados en lugares visibles tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones de dichas entidades.

La implementación de esta ley se espera que tenga un impacto significativo en la prevención del delito de violación sexual de menores, al reforzar el conocimiento sobre las consecuencias legales severas que implica este crimen. Los letreros informativos servirán como una herramienta de disuasión y concienciación pública, contribuyendo a la creación de un entorno más seguro para los niños y niñas.

La ley establece que las municipalidades provinciales y distritales, junto con las entidades competentes del Estado, serán responsables de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la colocación y mantenimiento de los letreros informativos. Se establecerán mecanismos de fiscalización periódica para asegurar la efectividad de esta medida.

El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multas administrativas que serán detalladas en el reglamento de la ley. Las sanciones serán progresivas, comenzando con advertencias, seguidas de multas y, en casos de reincidencia, otras medidas correctivas que la autoridad competente considere necesarias.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal h, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Este derecho incluye la protección contra cualquier tipo de violencia, especialmente contra la niñez, quienes son sujetos de especial tutela por parte del Estado.

2. Código Penal

El artículo 173 del Código Penal peruano establece la pena de cadena perpetua para aquellos que cometan violación sexual contra menores de catorce años. Esta disposición fue reforzada por la Ley N° 30838, que modificó el artículo 173 del Código Penal para sancionar con mayor severidad los delitos sexuales cometidos contra menores.

3. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, en su artículo IX del Título Preliminar, establece el interés superior del niño, que prevalece sobre los intereses de los demás en cualquier circunstancia. Además, en el artículo 4, establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección de los niños y adolescentes contra toda forma de abuso, maltrato o explotación.

4. Convención sobre los Derechos del Niño

El Perú es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

5. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

La Ley N° 28983, en su artículo 5, inciso e, promueve la implementación de políticas públicas y estrategias para prevenir y erradicar la violencia de género y sexual, incluyendo la protección de los derechos de los niños y niñas contra la explotación y el abuso sexual.

6. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Esta ley, en su artículo 1, establece el marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo a los menores de edad, y dispone medidas para la protección integral de las víctimas de violencia.

7. Ordenanzas Municipales

Las municipalidades provinciales y distritales tienen la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su jurisdicción, que son obligatorios para los ciudadanos y entidades dentro de su territorio. Estas normas municipales deberán alinearse con la presente ley para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de la obligación de colocar los letreros informativos.

8. Jurisprudencia y Normativa Complementaria

Además de las normativas mencionadas, existen diversos precedentes jurisprudenciales y normativas complementarias a nivel nacional e internacional que refuerzan la necesidad de proteger a los niños y niñas contra la violencia sexual y de establecer mecanismos efectivos de prevención y sanción.

III.- IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley complementa y refuerza el marco normativo existente en el Perú que protege los derechos de los niños y niñas, especialmente en lo que respecta a la prevención de delitos sexuales. Al establecer la obligatoriedad de colocar letreros informativos sobre las penas por violación de menores, se amplía el alcance de las medidas preventivas y se fortalece el esfuerzo del Estado para proteger a la niñez.

La inclusión de letreros informativos en lugares visibles de entidades públicas y privadas incrementa la visibilidad de las sanciones establecidas por la ley, generando una mayor concienciación entre la población sobre la gravedad de los delitos sexuales contra menores y sus consecuencias. Este aumento en la concienciación pública puede tener un efecto disuasorio significativo, contribuyendo a la prevención de estos delitos.

La ley se articula con diversas normativas existentes, como el Código Penal, el Código de los Niños y Adolescentes, y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La obligación de colocar letreros informativos complementa estas leyes, ofreciendo un mecanismo adicional para la prevención de la violencia sexual contra menores.

La norma impone una responsabilidad adicional a las entidades públicas y privadas, quienes deberán asegurar el cumplimiento de la obligación de colocar y mantener los letreros informativos. Esto requiere una coordinación efectiva entre las autoridades y las entidades para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la ley.

El impacto más significativo de la norma es su contribución a la seguridad y protección de la niñez en el Perú. Al hacer visibles las sanciones severas por delitos sexuales contra menores, se busca crear un entorno más seguro y protegido para los niños y niñas, contribuyendo así al bienestar y desarrollo integral de la niñez.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos de Implementación

- **Fabricación y Colocación de Letreros:** El principal costo asociado a la implementación de esta ley es la fabricación y colocación de los letreros informativos. Este costo recaerá tanto en las entidades públicas como privadas, quienes deberán adquirir los letreros conforme a las especificaciones establecidas.
- **Supervisión y Fiscalización:** Las municipalidades provinciales y distritales, así como otras entidades competentes del Estado, incurrirán en costos adicionales relacionados con la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la ley. Estos costos pueden incluir personal adicional, materiales para la supervisión y costos administrativos.

2. Beneficios

- **Prevención del Delito:** El principal beneficio esperado es la prevención de delitos sexuales contra menores. La visibilidad de las sanciones severas puede actuar como un fuerte disuasivo, reduciendo la incidencia de estos crímenes atroces.
- **Concienciación Pública:** La ley contribuye a una mayor concienciación pública sobre la gravedad de los delitos sexuales contra menores y las consecuencias legales, lo que puede tener un efecto positivo en la cultura y comportamiento de la sociedad respecto a la protección de la niñez.
- **Mejora en la Seguridad de la Niñez:** Al contribuir a la prevención de delitos sexuales, la ley mejora directamente la seguridad y protección de los niños y niñas, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.
- **Refuerzo del Marco Legal:** La ley refuerza el marco legal existente, ofreciendo una medida adicional para la protección de los derechos de los niños y niñas y complementando otras normativas y políticas públicas enfocadas en la protección de la infancia.

3. Relación Costo-Beneficio

Considerando los costos de implementación y los beneficios esperados, la relación costo-beneficio de la ley es altamente favorable. La inversión en la fabricación y colocación de letreros, así como en la supervisión y fiscalización, es mínima en comparación con los beneficios significativos en términos de prevención de delitos sexuales, concienciación pública y mejora de la seguridad y protección de la niñez. La ley ofrece una medida costo-efectiva para fortalecer la protección de los derechos de los niños y niñas en el Perú.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional, suscrito en el Perú en julio de 2002, es un pacto social y político que establece políticas de Estado a largo plazo con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible y una sociedad más justa y equitativa. La presente ley se alinea con varios de los objetivos y políticas prioritarias del Acuerdo Nacional, específicamente en lo relacionado con la protección de los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz y seguridad.

1. Objetivo 4: Asegurar una vida digna y de calidad para todos los peruanos

El objetivo 4 del Acuerdo Nacional se centra en asegurar que todos los peruanos vivan una vida digna y de calidad, lo cual incluye la protección de los derechos humanos fundamentales. La ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas refuerza la protección de los derechos de los menores, asegurando su seguridad y bienestar. Esta medida es crucial para garantizar una vida digna y de calidad para los niños y niñas del Perú, protegiéndolos de uno de los crímenes más atroces y promoviendo su desarrollo integral en un entorno seguro.

2. Política de Estado 16: Promoción de una Cultura de Paz y de Seguridad

La Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional promueve la construcción de una cultura de paz y de seguridad, que incluye la prevención de la violencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La presente ley contribuye directamente a este objetivo al establecer mecanismos que buscan prevenir la violación de menores a través de la visibilización de las penas severas para los agresores. La colocación de letreros informativos es una medida que fomenta la concienciación y la disuasión del delito, contribuyendo a la creación de un entorno más seguro y pacífico para la niñez.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

3. Política de Estado 20: Acceso Universal a Servicios de Salud y Seguridad Social de Calidad

La Política de Estado 20 subraya la importancia de garantizar el acceso universal a servicios de salud y seguridad social de calidad. La protección contra la violencia sexual es un componente esencial de la salud y el bienestar de los niños y niñas. Al prevenir estos delitos, la ley no solo protege la integridad física y mental de los menores, sino que también promueve su acceso a un entorno saludable y seguro, lo que es fundamental para su desarrollo integral.

4. Política de Estado 22: Protección y Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Esta política específica del Acuerdo Nacional se enfoca en la protección y promoción de los derechos de los menores. La ley propuesta se alinea plenamente con esta política al establecer medidas concretas para proteger a los niños y niñas de la violencia sexual. La obligatoriedad de colocar letreros informativos en lugares visibles es una acción que refuerza el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos de la infancia, asegurando que se tomen todas las medidas posibles para prevenir y sancionar la violación de menores.

La vinculación de la presente ley con el Acuerdo Nacional es clara y significativa. Al alinearse con los objetivos y políticas prioritarias del Acuerdo, la ley refuerza el compromiso del Perú con la protección de los derechos humanos, la promoción de una cultura de paz y seguridad, y la protección específica de los derechos de los niños y niñas. La implementación de esta medida contribuirá al desarrollo de una sociedad más justa, segura y equitativa, en la que todos los peruanos, especialmente los menores, puedan vivir una vida digna y de calidad.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República